



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 ABR. 2018

SGA E-002323

Señor
JESUS TORRES LOGREIRA
Representante Legal
FASALUD IPS SAS – CENTRO INTEGRAL NEUROLOGICO ESPECIALIZADO
IPS CISNES
CALLE 12 No. 35 - 99
Sabanalarga – Atlántico

Ref: Auto No. 00000445 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1726-483 IT: 1863/17
Proyectó: Estela Pugliese (Contratista) - Odair Mejía Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000445 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FASALUD
IPS S.A.S – CENTRO INTEGRAL NEUROLÓGICO ESPECIALIZADO IPS
CISNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a la empresa FASALUD IPS S.A.S – Centro Integral Neurológico Especializado IPS CISNES, ubicado en la Calle 12 N° 35 – 99 del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001863 del 29 de diciembre del 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Fasalud IPS CISNES S.A.S., es una entidad de primer nivel de baja complejidad y presta los servicios de:

- ✓ Terapias Integrales ABA.
- ✓ Terapia Cognitivo.
- ✓ Terapia conductual.
- ✓ Terapia de Neuro-desarrollo.
- ✓ Fonoaudiología.
- ✓ Terapia física.
- ✓ Terapia ocupacional.
- ✓ Psicología.
- ✓ Educación especial.
- ✓ Equino-terapia.
- ✓ Acuaterapia.
- ✓ Musicoterapia

horario de 7:40 am a 12:00 m y 1:40 pm a 6:00 pm de lunes a viernes. Atienden una cantidad 130 pacientes/diarios.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2, cumplimiento de los actos administrativos.

Auto N° 819 del 11 de octubre del 2017. Notificado el 27 de septiembre del 2017.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al CENTRO Integral Neurológico Especializado IPS CISNES en el municipio de Sabanalarga – atlántico.	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000445 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FASALUD
IPS S.A.S – CENTRO INTEGRAL NEUROLÓGICO ESPECIALIZADO IPS
CISNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

<i>recibos de recolección.</i> 2. Entregar programas establecidos en el mismo, permiso y/o autorizaciones ambientales que otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección. 3. Presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciados, así como lo establece el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002. 4. Enviar copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción. 5. Entregar al transportista los residuos debidamente embalados, rotulados y etiquetados de acuerdo a la normatividad vigente. 1. Adecuar el área de almacenamiento central de los residuos peligrosos de acuerdo a la Resolución 1164/2002.	<i>No cumplió, en el expediente no se evidenció información de la documentación requerida.</i> <i>No cumplió, en el expediente no se evidenció información de la documentación requerida.</i> <i>No cumplió, en el expediente no se evidenció información de la documentación requerida.</i> <i>En el momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 13 de septiembre del 2017. Se evidenció el embalado y envasado de los residuos, sin embargo no se evidenció el etiquetado y rotulado de los residuos.</i> <i>En el momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 13 de septiembre del 2017, se evidenció el cumplimiento del área de almacenamiento central. Anexos Registro Fotográficos Imagen N°1 y N°2.</i>
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones de FASALUD IPS S.A.S., con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, donde se observó:

La IPS, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Fasalud IPS S.A.S., presento los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios que prestan.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de FASALUD IPS S.A.S, ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual los días viernes, con una cantidad de recolectada, según recibos de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000445 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FASALUD
IPS S.A.S – CENTRO INTEGRAL NEUROLÓGICO ESPECIALIZADO IPS
CISNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO."**

Tabla N° 3
Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios.

Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios del Centro REHAFIS			
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. – total
25/02/2017	1 kilo		1 kilo
Total	1 Kilo		1 kilo
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. – total
23/02/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 Kilos		2 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
5/03/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 Kilos		2 Kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
5/04/2017	2 kilos		2 Kilos
Total	2 kilos		2 Kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
24/05/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 kilos		2 Kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
14/06/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 kilos		2 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
2/07/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 kilos		2 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
2/08/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 kilos		2 kilos
Septiembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. – total
13/09/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 kilos		2 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad, aporó el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P con orden de servicio N° BQ0772 del 2015, las actas de disposición final, sin embargo la entidad no presentó los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada. Sin embargo esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la cual fue requerida mediante Auto N° 819 del 11 de octubre del 2017. Notificado el 27 de septiembre del 2017.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

La IPS, no está realizando el pesaje diariamente de los residuos generados. Por lo tanto no están diligenciando los formatos RH1, así como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000445 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FASALUD
IPS S.A.S – CENTRO INTEGRAL NEUROLÓGICO ESPECIALIZADO IPS
CISNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO."**

La IPS, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, el lugar de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza que se asimilan a las aguas residuales domésticas, debido a que solo realizan consultas cognitivas y no realizan ningún tipo de procedimientos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

El servicio de agua para el desarrollo de las actividades de la IPS, se lo suministra la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental de la FASALUD IPS S.A.S y revisada la información del expediente 1726 - 483 se puede concluir:

- ✓ *FASALUD IPS S.A.S, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a lo establecida en la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*
- ✓ *FASALUD IPS S.A.S no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 819 del 11 de octubre del 2017. Notificado el 27 de septiembre del 2017.*
- ✓ *En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la IPS, ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección mensual.*
- ✓ *En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. **Permisos de emisiones Atmosféricas:** La entidad no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *FASALUD IPS S.A.S, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta que solo realizan consultas cognitivas y no realizan ningún tipo de procedimientos y se puede asimilar a las aguas residuales domésticas, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.*

Permiso de Concesión de Agua: *La entidad no requiere de permiso de concesión de aguas, debido que el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A S.A ESP*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000445 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FASALUD
IPS S.A.S – CENTRO INTEGRAL NEUROLÓGICO ESPECIALIZADO IPS
CISNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...).”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley”... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).”

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Decreto 780 del 2016, establece en su Artículo 2.8.10.6. *“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 5 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FASALUD
IPS S.A.S – CENTRO INTEGRAL NEUROLÓGICO ESPECIALIZADO IPS
CISNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su “Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la FASALUD LTDA IPS – Centro Integral Neurológico Especializado IPS CISNES, ubicado en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico), unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa FASALUD IPS S.A.S – Centro Integral Neurológico Especializado IPS CISNES, ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el NIT. N° 802.015.154 - 0, representada legalmente por el señor JESÚS TORRES LOGREIRA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De MANERA INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Deberá dar cumplimiento, al Auto N° 819 del 11 de octubre del 2017. Notificado el 27 de septiembre del 2017.

Deberá en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- A. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- B. Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- C. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000445 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FASALUD
IPS S.A.S – CENTRO INTEGRAL NEUROLÓGICO ESPECIALIZADO IPS
CISNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

- E. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- F. La entidad deberá solicitar a la empresa transportista de los residuos peligrosos hospitalarios los formatos RHPS, debidamente diligenciados.
- G. Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
- H. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- I. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- J. Complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El informe técnico N° 001863 del 29 de diciembre del 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 ABR. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

